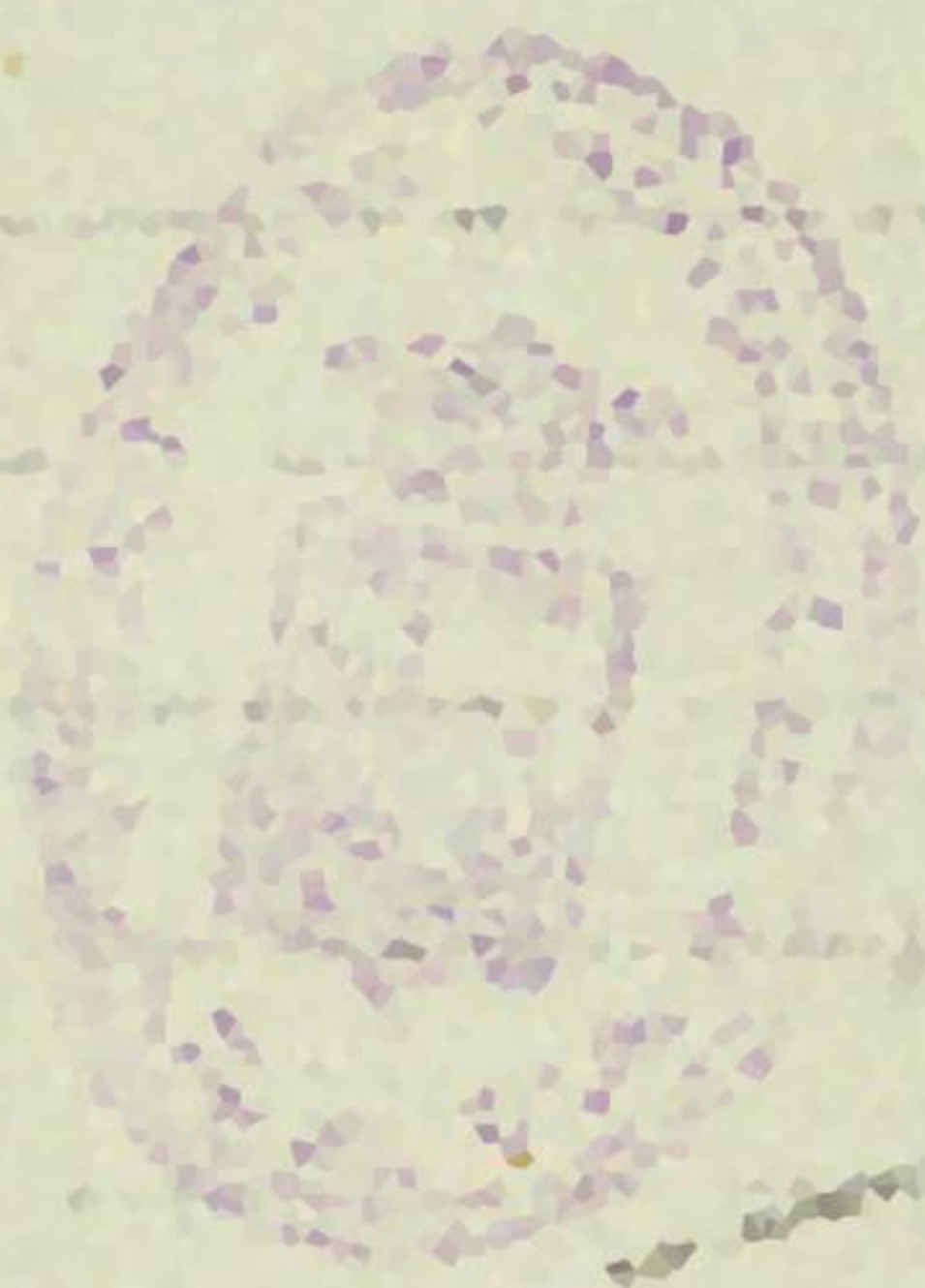




[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

ATHA-DAH-ADL-027-023

Sesión celebrada por la Excm.
Diputación provincial el día 13
de Noviembre de 1912

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Miqueloa

Urbina

Guinea

Táuregui

Fernández

Montejo

Altamir

Diputados-Secretarios

Sr. Aracola

Echave-Sustabeta

Secretario de la Diputación

Sr. Lumbraga

Función religiosa
al Patronio de María

En la ciudad de Vitoria y en

la sesión de la Excm. Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día trece de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Lumbraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados autorizados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada se examinaron para estudio e informe a las Comisiones respectivas.

Acceptando lo propuesto por la Comisión provincial como consecuencia de las gestiones que ha realizado para que pueda efectuarse la función religiosa que anualmente se dedica por esta época al Patronio de María, acordó S.E.:

1.º Que dicho acto tenga lugar, en la solemnidad acostumbrada, el próximo domingo, 17 del actual, a las diez y seis horas en la Santa Iglesia Catedral, asistiendo la Corporación en pleno, e invitándose a los señores empleados; y

2.º Que se encargue de ocupar la Sagrada Catedral el M. I. Sr. Doctor D. Liborio Aspiazu, Canónigo de la misma Santa Iglesia Catedral.

Después fueron leídos, siendo aprobados y elevados a decreto, dos informes examinados por la Comisión de Asuntos Generales en los expedientes de jubilación de D. Ponciano Marquines, maestro que fué de Arlucea y D. Juan Ibañez de Ojeda, de Subijana.

Sobre expediente de jubilación
del maestro que fué de Arlucea
D. Pascual Marquines

Morillas. Dicho informe en los siguientes:

"Excmo. Sr. La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el expediente de jubilación iniciado por D. Pascual Marquines y Marquines, maestro que fué de Arlucea en esta provincia, cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868, ratificado por la provincial en 25 de Abril de 1880; y Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del Monte pío de jubilaciones para acceder a lo pretendido, - Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto; - La informante opina que debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Pascual Marquines y Marquines. - Tal es su opinión; V.E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Cayetano Fernández. - Primito Montejo. - Emilio de Atauri."

Madrid id de Subi-
jana Morillas D. Juan
Thomé de Opacua

"Excmo. Sr. La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el expediente de jubilación iniciado por D. Juan Thomé de Opacua y Fernández de Zubero, maestro que fué de Subijana Morillas en esta provincia, cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868, ratificado por la provincial en 25 de Abril de 1880; y Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del Monte pío de jubilaciones para acceder a lo solicitado, - Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto; - La informante opina que debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Juan Thomé de Opacua. - Tal es su opinión; V.E. no obstante, resolverá como siempre lo que estime más justo. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Cayetano Fernández. - Primito Montejo. - Emilio de Atauri."

Se dio lectura a continuación a un informe presentado por la citada Comisión de Asuntos Generales en una comunicación del Sr. Presidente de la Junta Directiva del Asilo provincial

Sobre nuevo
precepto en
del Asilo
prohibe el reñir

trabándose acuerdo de dicha Junta proponiendo la modificación al precepto reglamentario que prohíbe el reingreso en el Asilo. El informe dice así:

Subre "modificación del precepto en el Reglamento del Asilo provincial que prohíbe el reingreso en el"

"Excmo Sr. = La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el acuerdo de la Junta Directiva del Asilo provincial de Santa María de las Nieves rogando que el acuerdo de V.E. de 21 de Noviembre de 1910 prohibiendo el reingreso en el Asilo de ningún acogido que salga de dicho Establecimiento, se entienda respecto a aquellos que son expulsados o abandonan el Establecimiento voluntariamente; y no en cuanto a los que salen de él con amercia o beneficio de la Junta y reserva del derecho a reingreso, se acuerde que podrán volver a ingresar si así lo piden ocupando la primera vacante que ocurra inmediatamente después de su petición de reingreso. = Considerando que el reingreso en el Asilo de las Nieves debe ser objeto de nuevo expediente en el que se averigüe la veracidad del aspirante de ser asilado por la provincia, y en consecuencia, si bien puede la Junta consentirlo, no debe perjudicar a ninguno de los que con anterioridad a la según petición tengan algún derecho adquirido. = La informante estima que se puede aceptar el pedido por la Junta del Asilo, pero con la modificación de que los que deseen reingresar, formalizarán el oportuno expediente y ocuparán como aspirantes el turno que les corresponda por la fecha del mismo acuerdo de su ingreso. = V.E. sin embargo decidirá lo que sea justo. = Victoria 12 de Noviembre de 1912. = Benigno Fernández. = Benancio Montejo."

El Sr. Atauri combatía el informe, alegando que encuentra injusto el acuerdo propuesto por la Junta Directiva del Asilo provincial, con el cual no se ocasiona perjuicio como en el informe se dice, a los aspirantes a asilamiento, sino que por el contrario, es beneficioso para ellos, porque al cubrirse la plaza de un acogido que voluntariamente salga obtendrá un beneficio inmediato el aspirante que ingrese y los subsiguientes que sean llamados antes que aquel reingrese, y si el acogido salido tiene que volver al Asilo, los aspirantes no ingresados quedan ocupando el lugar de antes; y, por lo tanto, hay una eventualidad de beneficio para toda la escala de aspirantes y un beneficio efectivo para los que ingresen en el tiempo en que se encuentre fuera, sin que los demás tengan el menor perjuicio. =

El Sr. Montejo le contesta que tampoco el aspirante que sale sufre perjuicio grande con esperar para su reingreso a que le vuelva a corresponder por turno, mientras que aceptando el acuerdo de la

Junta del Asilo, dados los muchos aspirantes que hay, a estos se reservan los trabajos.

El Sr. Migueloa, manifestando, también en defensa del informe, que considera justo el reintegro en el Asilo de los acogidos que salgan voluntariamente y con licencia de la Junta, si durante su permanencia observan buena conducta, pero formando al final de la escala de aspirantes, pues de poder reintegrarse en la primera vacante, él cree que hay perjuicio para los demás aspirantes, y por lo mismo, injusticia, porque el que sale voluntariamente del Asilo se encuentra una vez fuera, en las mismas condiciones que los demás por los de la provincia que solicitan el asilamiento, pero sin los derechos que tienen ya adquiridos los de la escala de aspirantes, los cuales al marcharse aquel han dado un avance en las escalas, pero si reintegrase en la primera vacante, se encuentran otra vez retrasados; y sobre todo él considera que hay injusticia en que el salido se anteponga a los demás.

El Sr. Otamendi repite sus anteriores manifestaciones, añadiendo que si se niega el derecho al reintegro en la primera vacante, los acogidos que quisieran salir, no lo harán, pues, por el número de aspirantes de la escala, ya saben los muchos años que tienen que pasar para cuando les correspondía volver al Asilo. Dice también que un acto de generosidad como el de dejar plaza para otro pobre, bien merece el premio de la preferencia en el reintegro.

El Sr. Guinea interviene y expone que el acuerdo de la Junta Directiva del Asilo, que, habiendo honor a la misma Junta, entiendo debe ser aprobado, no es que todo salido que salga voluntariamente y con licencia de la Junta tenga derecho a ingresar en la primera vacante, sino aquellos a quienes la Junta, examinando en cada caso las causas de salida, reserve ese derecho. Agrega que la resolución propuesta en el informe de la Comisión, es inútil, pues nadie saldrá del Asilo, si han de ir luego al final de la escala de aspirantes, porque saben la dificultad de volver a entrar, mientras que aprobando el acuerdo de la Junta, esas vacantes se cubrirán en seguida, con ventaja para los que las ocupan.

El Sr. Migueloa insiste en que hay injusticia en anteponer para la entrada en el Asilo los acogidos que voluntariamente salgan de él a los demás aspirantes; e indica además que podría concederse esa preferencia a los acogidos que con licencia

Araucario
Favos venidos
de su especie
en la industria

Varios
Aprobando
principales

de la Junta Salieran por tiempo limitado, pero no, siendo por tiempo indefinido.

Suficientemente discutido el asunto, se pone a votación, siendo aprobado el informe por siete votos de los Sres. Miguelba, Montejo, Tancorqui, Fernández, Urbina, Asavla y Echave-Sustaca, contra tres, de los Sres. Riquiea, Atauri y Presidente.

La minoría funda su voto en las consideraciones expuestas en la discusión, y por hacer honor a la Junta Directiva del Asilo provincial.

Fueron también aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos que seguidamente se relacionan:

El primero, en el escrito de varios vecinos de Aramayona suplicando que quede sin efecto la matrícula industrial de aquel Ayuntamiento correspondiente al año actual, aprobada ya por la Comisión provincial. El informe dice literalmente:

Aramayona

Varios vecinos piden que de sin efecto la matrícula industrial de 1912

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito que dirigen D. José Echevarría y otros, vecinos de Aramayona, interesando que la matrícula industrial del Distrito, aprobada ya por la Comisión provincial, quede sin efecto. = Sostienen que el documento formado es el padrón a que se refiere el artículo 10 del Reglamento; pero tal suposición es inadmisibile. = Basta para ello leer el texto de dicho artículo, en el que claramente se dice que el padrón es una lista de las personas que ejerzan cualquiera industria, profesión, etc. = Como se ve tal padrón no tiene otros fines que los puramente estadísticos, mientras que el documento presentado, fija las utilidades de cada contribuyente, cuota que se le impone etc., y ha sido tramitada en debida forma. = Como además el impuesto a que se refiere es completamente legal, por el que está ennobrecido el Municipio para que a su vez lo exija a los contribuyentes comprendidos en el tributo. = La que informa entiendo procede desestimar la réplica. = Vale su parecer; y, en obstante, resolverá como siempre lo más acertado. = Victoria 12 de Noviembre de 1912. = Justino Miguelba. = Víctor de Asavla."

Varios Ayuntamientos
Aprobando cuentas municipales de 1911

y el segundo, en las cuentas municipales de los Ayuntamientos que en el informe se expresan, correspondientes al ejercicio de 1911, y aprobados por la Comisión provincial. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal en

cumplimiento de la misión confiada por V. E. en sesión del día de ayer, he examinado con la debida atención las cuentas municipales correspon-
dientes al ejercicio de 1911 y a los Ayuntamientos de Amurrio, Apellániz, Aramayona, Arceniega, Armer, Arriano, Berquienda, Beruete, Com-
pese, Eres, Guipúzcoa, Elizaga, Gumbra, Gurmura, Irujo, Labastida, Laurego, La-
puella de Labarra, Lasa, Lasauna, Llodio, Mauborres de la Oca, Mauborres,
Ocio, Oquendo, Ribera alta, Salcedo, Salinillas, Salvatierra, Samaniego,
San Millán, San Román de Compuze, Subijana, Valdegovía, Villanueva,
Villarreal, Yebra, Zaldueña y Zuya, todas las cuales merecieron oportu-
namente la aprobación de la Comisión provincial; y habiendo considera-
do a que los acuerdos adoptados se hallan ajustados a las dispo-
siciones legales vigentes en materia de contabilidad y según el
resultado que dichas cuentas ofrecen sin que entre las resoluciones
adoptadas se haya presentado reclamación alguna, la que infor-
ma es de opinión procede ratificar nuevamente las resoluciones de la
Comisión provincial. - V. E. no obstante acordará como siempre lo que
considere mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - B. de Qui-
vea. - Intero Miguelera. - Joaquín de Urbina.

Finalmente sueremien la aprobacion los cinco informes
de la Comision de Hacienda provincial;

El Consejo de Administración
del Colegio "Reina Victoria"
puede reinscribir este Centro
como socio protector

El primero, emitido en la instancia del Consejo de Administración del Colegio "Reina Victoria" suplicando que esta Sijntese se inscriba como socio protector, a la letra así el infrante:

Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Asociación del Colegio "Reina Victoria" para sufragar de empleados civiles, suplicando que esta Diputación se inscriba como su protector de dicha Asociación, y contribuya de esa manera a favorecer la situación de los huérfanos de los empleados del Estado, de las provincias y de los Municipios; y considerando que para sus empleados tiene V.E. establecido, en importantes sacrificios, un Monte pío de jubilaciones y pensiones mediante el cual, quedan atendidas las necesidades de los empleados cuando son ya inútiles para el servicio, y de sus viudas y huérfanos; - La que suscribe entiende que esta V.E. en el caso de no acceder a la petición del Sr. Presidente del Consejo de Administración del Colegio citado, - V.E. no obstante, acordará lo que estime más conveniente, - Victoria 12 de Noviembre de 1912, - Federico Baráibar, - Cu-



Trinio de Echave Sustaeta. - B. de Guinica."

El segundo, en la del Ayuntamiento de Marquines en suplica de que no se le exija el impuesto correspondiente por el monte titulado "Saisocochumo y Camarotia". Fortunalmente dice el informe:

Marquines El Ayuntamiento pide no se le exija el impuesto correspondiente que dirige el Alcalde de Marquines suplicando no se le exija el impuesto correspondiente al monte denominado "Saisocochumo y Camarotia", cuya sentencia descurre. - De los informes adquiridos resulta que el citado Ayuntamiento está encabezado por el monte "Saisocochumo", comunero de dicha villa y de la de Arlucá, de la que tiene recibida su parte de cuota; pero en cuanto al llamado "Saisocochumo" ambos Ayuntamientos están conformes en que es completamente ignorado. - Considerando pues que se trata de una verdadera confusión explicable por la analogía de los nombres, es de presumir que en el catalogo que sirvió para el encabezamiento, hay duplicidad que procede subsanar dando de baja en el cupo de Arlucá el monte "Saisocochumo" cuya cuota anual es de 320 pesos. - Así opina la informante; V.E. no obstante resolverá como juzgue mas acertado. - Victoria 12 del Noviembre del 1912. - Federico Barrialbar. - B. de Guinica. - Antonio de Echave Sustaeta."

El tercero, en la abrada de la Junta administrativa de Gurendes contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó a abonar el impuesto sobre montes correspondiente al año 1911, reclamado por los Jueces Conservadores de la Comunidad de la Cusiera de Arcena. El

Gurendes

Petición de que no se le informe es el que a continuación se copia: "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la abrada producida por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Gurendes contra acuerdo de la Comisión provincial que obligó a dicho pueblo al pago de la cuota que por el impuesto sobre montes correspondiente a 1911, le exigen los Jueces Conservadores de la Cusiera de Arcena. - Alega que ya en el año anterior tuvo la oportuna protesta, sin otro resultado que la promesa de que quedaría atendido y en el actual sostiene también la teoría de que el impuesto debe ser repartido cuando no alcancen los fondos de la Comunidad para sufragarlo. - Considera la informante que estas alegaciones carecen de todo fundamento, puesto que los pueblos están obligados a contribuir al tributo en la proporción en que disfrutan de los aprovechamientos; y no demostrando como no lo demuestra el de Gurendes la falta de equidad en el reparto, se cree en el caso de

proponer a V.E. conforme el acuerdo recurrido. - Esto no obstante, V.E. resolverá lo más acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave Sustaeta. - Emilio de Otazuri.

El cuarto, en el expediente de jubilación del caminero D. Juan Ajuria. El informe dice así:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Ajuria, peón caminero de esta provincia, a virtud del que, y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha de 10 de Septiembre último, se le concedió pasar a la situación de jubilado con el haber anual de quinientas once pesetas, por hallarse incapacitado para desempeñar su oficio. - Dicho expediente se halla debidamente tramitado y ajustado en un todo a las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados de esta Diputación, y en su consecuencia; - Opina la que suscribe que debe confirmarse el mencionado acuerdo de la Comisión provincial. - Tal es su parecer; V.E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave Sustaeta.

Y el quinto, en la instancia de D^a Margarita Fernández y Sáenz, viuda del caminero que fue de esta provincia D. Tencen-
cio Díaz de Otalora, solicitando la pensión de viudedad. El informe es el siguiente:

La Vda. del peón caminero D. Tencen-
cio Díaz de Otalora p^a ha examinado el expediente incoado a instancia de D^a Margarita Fernández y Sáenz, y el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 2 de Septiembre último, en virtud del que se concedió a aquella una pensión anual de doscientas cincuenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, en concepto de viuda del peón caminero que fue de esta provincia D. Tencen-
cio Díaz de Otalora. - Dicho expediente se halla a finis de la información, ajustado en un todo a las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados de esta Diputación, y, en su consecuencia, opina que debe confirmarse el citado acuerdo de la Comisión provincial. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, en su superior criterio, resolverá, como siempre, lo que considere más arreglado a justicia. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guirre. - Antonio de Echave Sustaeta.

De la Comisión de Montes y Caminos fueron sancionados por S.E. cuatro dictámenes evacuados en los asuntos siguientes:

El abal de
Lugo de
nos de V.
Urriana
ber extrañ
loja y
mi apto

Manclan
De Nicolás
de se haga
va un poco
nialer que
dos, o q
va el p
satisfacto



El primero, en el juicio administrativo seguido a instancia del Sr. Alcalde de barrio de Luro contra vecinos de Villareal y Uruinaga por haber extraído del monte hojas y leñas secas. Copiado a la Luro denuncia a ver letra dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos a la que S. E. envió para estudio e informe el expediente de juicio administrativo de Luro contra D. Gerardo Gallartegui, vecino de Villareal, y a D. Gregorio Ortiz, que es de Uruinaga, por extraer del monte hojas y leñas secas, se ha enterado minuciosamente del asunto, y visto el informe emitido por el Sr. Oficial Letrado de las oficinas de S. E., es de opinión de que, conforme con lo propuesto en el expresado dictamen debe V. E. confirmar el acuerdo recurrido de 24 de Febrero del 1904 de la Comisión provincial, estimando a la Comunidad de bienes entre pueblos, como a los demás existentes en la provincia, a que, de serles posible, dividan y separen sus derechos, previas las indemnizaciones y compensaciones que sean razonables, por que es muy posible que los continuos litigios entre los pueblos copropietarios, den lugar a que sus propiedades no se aprovechen debidamente, y sus necesidades requirientes se empleen en gastos de curia. = Tal es el parecer de la que suscribe; V. E. no obstante, con sus mayores luces, resolverá lo que estime más acertado. = Victoria 12 de Noviembre de 1912. = Victor de Asaola. = Pedro Jimegui."

El segundo en el escrito de D. Nicolás Aguirre, vecino de Navarres de Gumbao, pidiendo la retasa o nueva marcación de materiales de maderamen que tiene concedidos o que se le devuelva el 10% de su valor que tiene satisfecho. El informe está concebido en estos términos:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos a la que S. E. se dirigió enmendando para informe la instancia de D. Nicolás Aguirre y Martines de Apelláiz, vecino de Navarres de Gumbao, interponiendo, o que se le devuelva el 10% que tiene sentido de retasa o nueva marcación de materiales, concedidos o que se le devuelva el 10% del importe de los materiales señalados y apreciados en 79 peretas; la informante cree que no procede en la nueva marcación ni la retasa pretendidas y que se debe devolver al reclamante las 79 peretas que se le cobraron por el indicado concepto, dejando sin efecto la concesión de materiales indicada, a cuyo efecto y para presentarse del documento justificativo del pago

de dichas 79 percatas se dispondrá que se tomen las marcas a los trece nobles que se remataron al Sr. Aguirre para la reposición de un bode de su propiedad. - Tales el parecer de la informante que suete gustosa al mas elevado criterio de V.E. que como siempre resolverá lo que estime mas justo. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Victor de Asaola. - Pedro Jáuregui."

El tercero, en la alzada de D. Segundo Goya, vecino de Vitoriano, contra la cuantía de la multa que se le impuso por abusos en el aprovechamiento de leñas foguerales. Textualmente dice el informe:

Vitoriano

D. Segundo Goya reclama de la multa impuesta por abusos en el aprovechamiento de las leñas foguerales

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado detenidamente el recurso de alzada promovido por el vecino de Vitoriano D. Segundo Goya, contra acuerdo de la Comisión provincial de 8 de Julio último por el que se imponía a varios vecinos de Vitoriano y Larria como multa el cuádruplo del valor de los daños cometidos en las suertes foguerales; y apesar de hallar el acuerdo recurrido de conformidad a lo que disponían las Ordenanzas de Montes vigentes en aquella fecha, teniendo en cuenta el criterio seguido por esta Corporación en sesiones anteriores, y sostenido al formar las nuevas Ordenanzas de Montes; es de opinión de V.E. rebajar las multas impuestas del cuádruplo al duplo del valor de los daños, dejando quedar modificado en este sentido el citado acuerdo contra el que se recurre. - Tal es la opinión de la informante; V.E. sin embargo resolverá lo mas arreglado a justicia. - Victoria 12 de Noviembre de 1912. - Victor de Asaola. - Pedro Jáuregui."

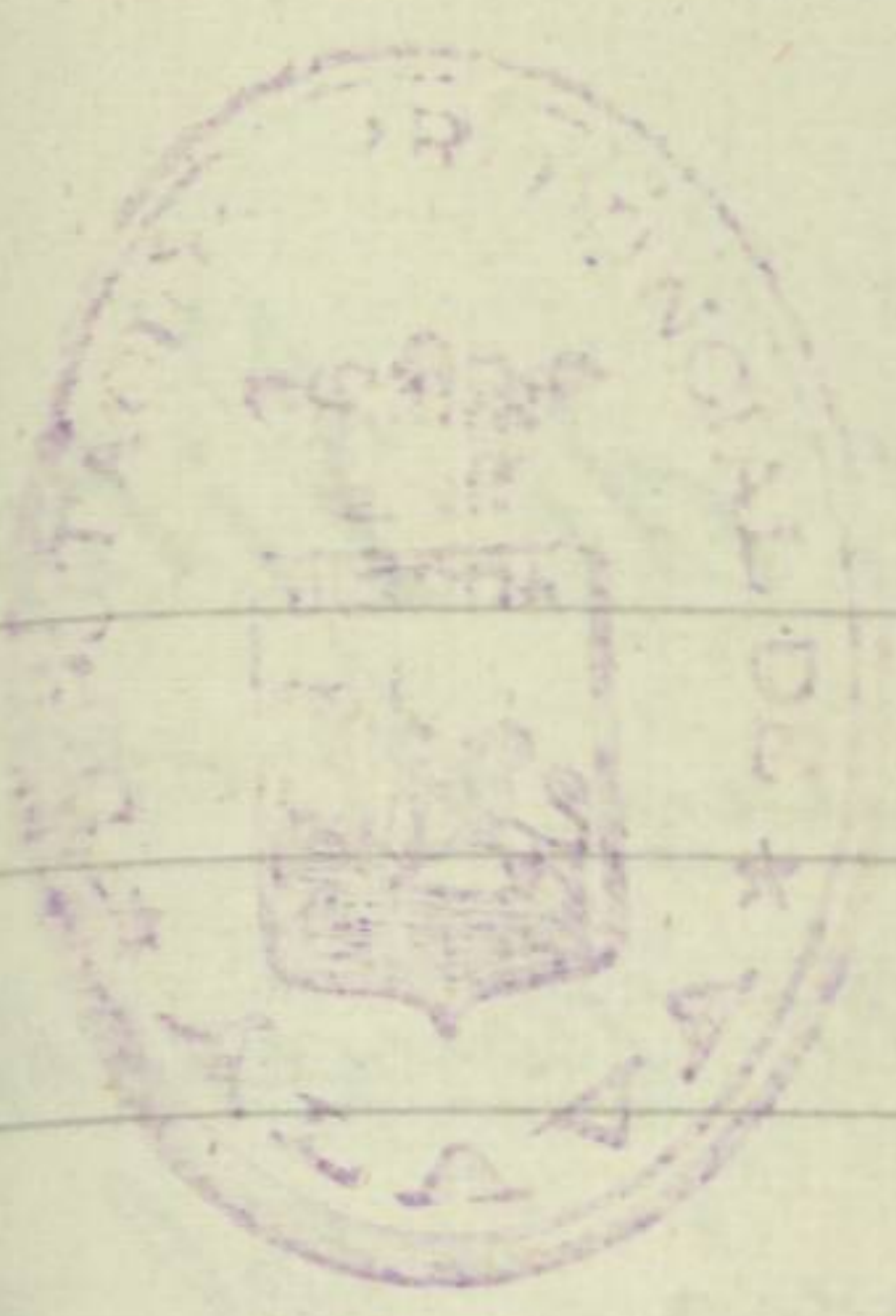
Y el cuarto, en la alzada del Ayuntamiento de Zuya contra acuerdo de la Comisión provincial obligándole al apunto de piedra en el camino vecinal que desde Belunsa dirige a Izarra. El informe es el que a continuación se copia:

Zuya

Alzada por obligarle al apunto de piedra del camino vecinal que desde Belunsa dirige a Izarra

"Excmo. Sr. - Como consecuencia del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se obligó al Ayuntamiento de Zuya al apunto de materiales con destino al camino vecinal de Añeraga a Gujuno vecinal que desde Belunsa y Izarra, en el trayecto comprendido desde la barera de Belunsa a la parte ya dicha (barera) digo, de Izarra, fuera ya de la jurisdicción del Zuya, dicho Ayuntamiento que igualaba las razones que este Centro tenía para imponerle tal servicio, solicitó se le exhibieran los antecedentes, pues entendió que no le era dado exigir al vecindario el cumplimiento de una prestación perso-

Sobre la mesa del Ayuntamiento sobre multa de Belunsa por pastoreo en terrenos comunales



ual fuera del término municipal, sin darle antes las debidas ex-
plicaciones. - Considerando junta esta petición se dispuso fuera extraí-
do de expediente del archivo y hecho así, en 26 de Junio se ofició a la
Alcaldía para que el Ayuntamiento designase el Comisionado que ha-
ría de examinarlo, perscribiéndose algún tiempo después en las oficinas
de este Centro el Secretario D. Pablo Preciado, que cumplió su misión
y extrajo cuantos datos tuvo por conveniente. - Desde entonces, ninguna
observación se ha hecho sobre el particular; y como a juicio de la Comi-
sión de Montes y Caminos el compromiso emitido por el Ayuntamiento
de Lanza, consta de manera que no deja lugar a duda, en esta ex-
tendida con fecha 20 de Marzo de 1890, en la que por voluntad pro-
pia se obliga a hacerse cargo para en adelante de seiscientos ochenta
metros del camino, contándose estos desde la barrera de Belmusa
en dirección a la Estación de Izarra. - La que informa entiendo proce-
de confirmar el acuerdo de que se trata. - Tal es el parecer de la infor-
mante; No obstante, resolverá lo más justo. - Victoria D. de Noviembre de
1912. - Víctor de Asavla. - Pedro Juncosqui."

Sobre la mesa. - La apelación
del Ayuntamiento de La Puebla de La Lanza
sobre multa impuesta a los y caminos en la apelación del Ayuntamiento de La Puebla de La
de Esteban Guadalupe por falta contra acuerdo de la Comisión Provincial desestimando el recurso
particular de ganados en de D. Esteban Guadalupe, vecino de dicha villa, contra la multa que
terrenos comunales, La de impuso la Alcaldía de La Guardia por pasturar sus
guardia

Después de leído, se dejó sobre la mesa, a petición del Sr.
Echave Lantacta, otro dictamen emitido por la misma Comisión de Mon-
tes y Caminos en la apelación del Ayuntamiento de La Puebla de La
de Esteban Guadalupe por falta contra acuerdo de la Comisión Provincial desestimando el recurso
particular de ganados en de D. Esteban Guadalupe, vecino de dicha villa, contra la multa que
terrenos comunales, La de impuso la Alcaldía de La Guardia por pasturar sus
guardia

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se ex-
tiende la presente acta que firma el Sr. Presidente, con nosotros los
infrascriptos Secretarios de que certificamos

Dr. Baráibar
Federico Baráibar

Vicente de Asavla
Vicente de Asavla

Federico de Echave Lantacta
Federico de Echave Lantacta

Dr. Zamarraga
Luis de Zamarraga

Se